N. 42

REPUBLICA DE COLOMBIA.

— 34 —

Secretaría de estado del despacho del interior

Palacio del gob.no en Bogotá á 6 de marzo de 1825 — 15.º

34

Mor intend.te del departam.to del Ecuador

El Sor secretario de estado del despacho de marina y guerra con ftha 1.º del presente me dice lo q.e copio.

El congreso hà acordado y el poder ejecutivo hà sancionado el decreto que sigue.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia, reunidos en congreso.

INFORMADOS del glorioso écsito que ha obtenido el ejército libertador del Perú, dirijido por el LIBERTADOR presidente de Colombia en las batallas memorables de Junin y Ayacucho en los dias 6 de agosto y 9 de diciembre de 1824, en las cuales ha acreditado el ejército de Colombia ausiliar del Perú, mandado por el intrépido y esperto jeneral Antonio José SUCRE, que era digno de la confianza que de él hizo la nacion, encargandole de la defensa y proteccion de sus hermanos del Perú;

Y CONSIDERANDO:

1.° Que este gran resultado asegura para siempre la libertad de la América meridional y la gloriosa reputasion de las armas de Colombia, es debido al jénio del LIBERTADOR presidente SIMON BOLIVAR:

2.° Que la lealtad, constancia y valor del ejército colombiano, ausiliar del Perú en esta memorable campaña, son un modelo de virtudes militares:

3.° Que es un deber del congreso, como órgano de la gratitud nacional, conceder prémios y recompensas á los que han hecho grandes servicios á la patria; —

DECRETAN:

Art. 1.° Los honores del triunfo al LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, presidente de Colombia, y al ejército ausiliar colombiano, vencedor en Junin y Ayacucho.

§. único. Luego que el LIBERTADOR presidente de Colombia regrese con todo ó alguna parte del ejército á la capital provisional de la República, el poder ejecutivo designará el dia en que deban recibir los honores del triunfo.

Art. 2.° El poder ejecutivo á nombre de la nacion presentará al LIBERTADOR presidente SIMON BOLIVAR una medalla de platina de veintiocho lineas de diametro, que contendrá en el anverso á la victoria coronando al jénio de la libertad con

una corona de lauréles: este llevará en la mano izquierda las faces colombianas y en rededor de este emblema la siguiente inscricion *Junin y Ayacucho 6 de agosto y 9 de diciembre de* 1824: en el reverso, una guirnalda formada por una rama de oliva y otra de laurel, y en el centro la siguiente inscricion. *A SIMON BOLIVAR* LIBERTADOR *de Colombia y del Perú, el congreso de Colombia; año de* 1825.

Art. 3.° El poder ejecutivo hará acuñar la misma medalla en plata para distribuirla á las municipalidades de la República, al muséo y á las universidades y colejios con el objeto de que se conserve siempre este testimonio auténtico de la gratitud nacional.

Art. 4.° El poder ejecutivo á nombre del congreso presentará al jeneral Antonio José SUCRE una espada de oro con la siguiente inscricion. *El congreso de Colombia al jeneral Antonio José* SUCRE, *vencedor en Ayacucho el año de* 1824.

Art. 5.° Todos los individuos del ejército de Colombia que han hecho la campaña del Perú, serán condecorados con un escudo bordado sobre fondo rojo, de oro para los oficiales y de séda amarilla desde sarjento abajo, con esta inscricion: *Junin y Ayacucho en el Perú.*

Art. 6.° Los cuerpos de toda arma de dicho ejército, añadirán á su denominacion la de *vencedor en el Perú.*

Art. 7.° El LIBERTADOR presidente SIMON BOLIVAR, presentará á nombre del congreso los sentimientos de gratitud nacional al esforzado batallon Rifles, que antes quiso ser despedazado en su mayor parte que ceder por un momento á la fuerza superior del enemigo el dia 8 de diciembre en los campos de Huamanguilla.

Art. 8.° El poder ejecutivo señalará un dia en el presente año en que será celebrado el triunfo de este ejército en todos los pueblos de la República con todo jénero de regocijos, y una fiesta relijiosa, en que se tributen gracias al altísimo por la visible proteccion que ha dispensado á las armas defensoras de la libertad.

Art. 9.° El poder ejecutivo designará tambien otro dia para que en todas las capitales se hagan funerales por los colombianos que murieron en la campaña del Perú.

Art. 10. Tambien dispondrá que este decreto sea rejistrado en todas las municipalidades, universidades, colejios, y en las oficinas de los estados mayores departamentales y divisionarios.

Art. 11. Asímismo librará del tesoro nacional y del fondo que estime conveniente las sumas necesarias para cumplir las disposiciones de este decreto con todo el decóro que corresponde á la dignidad nacional y al mérito eminente de los servidores de la patria que quiere recompensar.

Dado en Bogotá á 11 de Febrero de 1825—15.°—El presidente del senado, LUIS A. BARALT—El presidente de la cámara de representantes, MANUEL MARIA QUIJANO—El secretario del senado, *Antonio José Caro.*—El diputado secretario, *Vicente del Castillo.*

Palacio del gobierno en Bogotá á 12 de Febrero de 1825—15.°=Ejecútese—FRANCISCO DE P. *SANTANDER.*—Por S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo—El secretario de marina y guerra, *Pedro Briceño* MENDEZ.

Lo comunico á Ud para su intelijencia y para que se sirva disponer su cumplim.to en la parte que le toque.

Y lo trascribo á Ud á fin de que lo haga publicar y circular con el objeto indicado en el departam.to de su mando, acompañandole al efecto ciento veinte ejemplares impresos de este decreto.

Dios

Fue á Vista

-35-

J. Manl. Restrepo

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA
DIRECCIÓN
QUITO-ECUADOR